

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 93, correspondiente al día 21 de abril de 1983

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 805 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Juan Fernández Carmona, contra «Edificios y Obras, Sociedad Anónima», sobre invalidez, con fecha 3 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por Juan Fernández Carmona, debo absolver de la misma a las codeemandadas «Edificios y Obras, Sociedad Anónima» e Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Edificios y Obras, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.776)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 453 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Felipe Soria Prior, contra «Excar, Sociedad Anónima», y «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 22 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Excar, Sociedad Anónima» a que abone por los conceptos reclamados a Felipe Soria Prior la cantidad de 328.008 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Excar, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.778)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 812 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Miguel Ángel Soriano Capilla, contra Miguel Ángel Soriano Capilla, sobre despido, con fecha 13 de enero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral

entre María del Pilar García Gabriel y Miguel Ángel Soriano Capilla, condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización, según lo razonado, a María del Pilar García Gabriel la cantidad de 84.000, pesetas y asimismo a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a Miguel Ángel Soriano Capilla, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 13 de enero de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.781)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.080 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de José Ignacio Orense Velilla y dos más, contra «Nexor Constructora, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 16 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas, debo condenar y condeno a «Nexor Constructora, Sociedad Anónima» a que abone por los conceptos reclamados; a José Ignacio Orense Velilla, 402.828 pesetas; a Mario Orense Aparicio, 1.577.265 pesetas, y a Luis Alberto Roche Berdayes, 1.443.155 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Nexor Constructora, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.782)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.100 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Purificación Lejeune Dopico, contra Adolfo Pastor García y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 27 de diciembre de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Purificación Lejeune Dopico, declaro nulo el despido efectuado en 30 de septiembre de 1982, condenando a la empresa demandada, Adolfo Pastor García, a la readmisión inmediata del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.

Y para que sirva de notificación a Purificación Lejeune Dopico, en ignorado

paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.783)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 871 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Milagros García García, contra «Sociedad Anónima de Servicios y TAE», sobre cantidad, con fecha 25 de septiembre de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Sociedad Anónima de Servicios y TAE» a que abone por los conceptos reclamados a Milagros García García la cantidad de 196.930 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Anónima de Servicios y TAE», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.784)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.257 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de María Jesús Ureña Vicente y otros, contra «Textil Torrejón, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 19 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Textil Torrejón, Sociedad Anónima» a que abone por los conceptos reclamados las siguientes cantidades: a María Jesús Ureña Vicente, 65.158 pesetas; Encarnación Morales Ruiz, 65.158 pesetas; Santiago Ramiro Arroyo, 65.158 pesetas; Julia Tejado Atahonero, 65.158 pesetas; María Márquez Gálvez, 65.158 pesetas; Antonio Benítez Sánchez, 65.158 pesetas; Pilar del Fresno Martínez, 65.158 pesetas; Rosa Rodríguez Magro, 65.158 pesetas; Mercedes Carretero Jimeno, 65.158 pesetas; Filomena García Ruiz, 65.158 pesetas; Jerónimo Morales Peralta, 65.158 pesetas; Carmen Calleja Rosique, 65.158 pesetas; Ana María Cabello Serrano, 65.158 pesetas; Josefa Esteban Poveda, 65.158 pesetas; Juan de la Calle Gómez, 95.791 pesetas; Vladimiro Carvajal Rodríguez, 88.366 pesetas; José Fernández Blanco, 88.366 pesetas; Rufino Díaz López, 88.185 pesetas; Julián

Picazo Espada, 82.185 pesetas; Torcuato López López, 82.185 pesetas; Antonio Pérez García, 82.185 pesetas; Florencia Conde Palomino, 65.158 pesetas; Alejandra Martínez Martín, 65.158 pesetas; Ascensión Martínez Martín, 69.626 pesetas; Gloria Ramiro Arroyo, 65.158 pesetas; Concepción López Mérida, 65.158 pesetas; Lourdes Palomar Suárez, 65.158 pesetas; Ana María López Vicente, 65.158 pesetas; Juliana Picazo Devesa, 69.626 pesetas; Dolores López Mérida, 69.626 pesetas; Felicitas Cabello Serrano, 65.158 pesetas; Concepción Márquez Gálvez, 65.158 pesetas; Juana Vélez Bernabé, 85.288 pesetas; María Eugenia Pastor Roper, 73.063 pesetas; Bienvenido Ferrer Reiz, 94.378 pesetas; Alfonso Peña Pérez, 94.378 pesetas; Francisco Díaz Rodríguez, 113.940 pesetas; Francisco Pizarroso Alvarez, 89.063 pesetas; José Santacruz Muñoz, 67.340 pesetas; Carlos Villalvilla Bernao, 88.271 pesetas; Tomás Díaz López, 91.561 pesetas; José L. Gutiérrez García, 139.942 pesetas; Fernanda Oromendia Martínez, y 129.730 pesetas.

Y para que sirva de notificación a «Textil Torrejón, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.785)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 768 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 1 de Madrid, a instancia de Miguel Armenteros Cárdenas y otros, contra Francisco José Vico Coronado, sobre despido, con fecha 1 de febrero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se declara extinguida la relación laboral entre Miguel Armenteros Cárdenas, Pilar Aznar García, Iluminada Obispo Garrido y María Soledad Ayuso Ruiz, contra la empresa Francisco José Vico Coronado, condenando al demandado a que abone en concepto de indemnización, según lo razonado: a Miguel Armenteros Cárdenas, 203.784 pesetas; Pilar Aznar García, 47.250 pesetas; Iluminada Obispo Garrido, 47.250 pesetas, y María Soledad Ayuso Ruiz, 47.250 pesetas, y asimismo a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución.

Y para que sirva de notificación a Francisco José Vico Coronado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).
(B.-3.786)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 945 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Muhammad-Shamin Khan Rajá, contra Jerónimo Asensio Rueda, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Muhammad-Shamin Khan Rajá, contra la empresa Jerónimo Asensio Rueda, debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone al actor 81.200 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Jerónimo Asensio Rueda, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.555)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 665 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Andrés Pastoriza Muñoz, contra «Cadecco, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debo desestimar y desestimo el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 20 de octubre de 1982 y, en su consecuencia, debo confirmar y confirmo la resolución impugnada.

Notifíquese a las partes la presente resolución con las advertencias legales.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cadecco, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.556)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 12 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Javier Rebato Hernández, contra «Prefabricados de Yeso de Guadalajara, Sociedad Anónima» («Preygsa»), sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por Javier Rebato Hernández, contra la empresa «Prefabricados de Yeso de Guadalajara, Sociedad Anónima» («Preygsa»), debo absolver y absuelvo de la misma a la demandada.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Prefabricados de Yeso de Guadalajara, Sociedad Anónima» («Preygsa»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.557)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.286 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Josefa Carvajal Guerrero y otros, contra «Industrias Ópticas Frado, Sociedad Anónima», y otros, sobre despido, con fecha 19 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por María Josefa Carvajal Guerrero, Ignacio Alonso Navarro, María Lourdes Collado Camacho, Victoria Santos Varela, Fernando López Morán, Aurora Sedeño Gómez, Yolanda Sánchez García, Raquel Villarroel Mateo, Benjamín Varela Muñoz, María Elena López Cosmo, Alfredo Zuriguez Mirón, Victoria Ramos Sojo, Francisca Herrero González, Angel Elena Villarrubia, María Teresa Rodríguez Galán y Juana Calvo Vinagre, contra la empresa «Industrias Ópticas Frado, Sociedad Anónima», y los interventores Antonio Roldán García y Luis del Olmo García, debo declarar y declaro nulos los despidos de los actores y condeno a dicha empresa a que les readmita en sus puestos de trabajo y a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos hasta que las readmisiones tengan lugar; se tiene por desistida la demanda formulada por Rosa María Alonso Castaño, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, sucursal número 153, calle Orense, número 18, con el número 45, de «Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Ayala Semper, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.558)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 811 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Antonio Fernández Peña y otros, contra José Pérez Siles, sobre cantidad, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que subsanando el error cometido en la sentencia de fecha 5 de febrero, en el fallo de la misma debe decir que se condena a la empresa José Pérez Siles a que abone a Angel Fernández de la Llama 261.406 pesetas, y a Marcelo Guerra Maya, 257.462 pesetas.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco

días a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de las de esta capital, asistido del Secretario que suscribe.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a José Pérez Siles, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.589)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 30 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Bernardo Jiménez Parra, contra «Procadisa», sobre despido, con fecha 1 de marzo de 1983 se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 1 de marzo de 1983, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 2, don Antonio de Oro-Pulido López, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de «Procadisa» («Economato de Arganda»).

Abierto el acto por Su Señoría ilustrísima, previas las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Julián García Almendáriz, con Documento Nacional de Identidad número 1.708.342, domiciliado en calle Jaén, número 26, Madrid, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas).

Prevía la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 10, de fecha 13 de enero de 1983, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas), en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados al licitador compareciente por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de la subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma con Su Señoría, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Procadisa» («Economato de Arganda»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.787)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 505 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 2 de Madrid, a instancia de Juan José González Conejero, contra «Talleres Rodríguez Benítez, Sociedad Limitada», sobre despido, con fecha 28 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedáse al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez Fernández Mazueco, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previniéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Rodríguez Benítez, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.943)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.306 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Jesús García Burgos, contra «Coassa», sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por José García Burgos contra la empresa «Coassa», debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que unia a las partes, por causas imputables a la empresa, a la que condeno a que abone al actor una indemnización de 56.544 pesetas. Se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, calle Orense, número 18) con el número 45, de «Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Coassa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera.

(B.-3.944)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.261 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Alfonso Ayala Martín, contra «VMA, So-

ciudad Anónima», sobre despido, con fecha 11 de febrero, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Alfonso Ayala Martín contra la empresa «VMA, Sociedad Anónima», y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor y condeno a dicha empresa a que, a opción de la misma, dentro del plazo de cinco días, le readmita en su puesto de trabajo o le indemnice en 234.365 pesetas, de las que el Fondo de Garantía Salarial abonará el 40 por 100, y condeno a dicha empresa a que satisfaga al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, incrementada en un 20 por 100, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, calle Orense, número 18), con el número 45, de «Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y para que sirva de notificación a «VMA, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 21 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera. (B.-3.945)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.009 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de María Jesús Martín Martín y seis más, contra «Grupo de Consultores en Informática, Sociedad Anónima» («GCI»), sobre cantidad, con fecha 26 de febrero se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas formuladas por María Jesús Martín Martín, Mercedes Mazo López, Dolores Pérez Redondo, Concepción Cabello Requena, Angeles Esteban Pérez, Juan Luis Pérez Tuñón y Magdalena Santos Mateo, contra la empresa «Grupo de Consultores de Informática, Sociedad Anónima» («GCI»), debo condenar y condeno a dicha empresa a que abone a cada uno de los actores la cantidad de 91.622 pesetas, más el 10 por 100 de interés por mora, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores; se tienen por desistidas las demandas formuladas contra el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia no cabe recurso alguno.
Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Grupo de Consultores en Informática, Sociedad Anónima» («GCI»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera. (B.-3.946)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.057 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Carlos Senosiain González, contra Aniceta Platero Aramendia, sobre invalidez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Carlos Senosiain González, contra la empresa Aniceta Platero Aramendia y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo declarar y declaro que el actor está afecto de incapacidad permanente y absoluta, derivada de enfermedad común, y condeno a dicho Instituto a que le abone una pensión vitalicia del 100 por 100 de 552.648 pesetas anuales, y efectos de 19 de agosto de 1980.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación por infracción de ley y quebrantamiento de forma ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, presente certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que proseguirá durante la tramitación del recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Aniceta Platero Aramendia, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera. (B.-4.049)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.108 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Emilio Giménez Saugar, contra «Cetil, Sociedad Anónima», sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor De Oro-Pulido.—Madrid, 18 de marzo de 1983.—Dada cuenta; el anterior escrito únese a los autos de su razón, y visto su contenido, citense a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid el próximo día 2 de mayo, a las 10.40 horas, dando copia del escrito a la demandada. Adviértase que si los interesados están citados en forma, la incomparecencia del actor o persona que lo represente traerá consigo el archivo de las actuaciones, y si no compareciese el empresario o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Lo manda y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Cetil, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera. (B.-4.050)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.315 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Baldomero Alvarez Redondo, contra «Ibérica de Forjados y Construcciones, Sociedad

Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 1 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Baldomero Alvarez Redondo contra la empresa «Ibérica de Forjados y Construcciones, Sociedad Anónima», debo declarar y declaro nulo el despido del actor y condeno a dicha empresa a que le readmita en su puesto de trabajo y a que le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar; se absuelve de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad en los supuestos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación, siendo indispensable que el recurrente, si fuere la demandada, consigne la cantidad importe de la condena en la cuenta corriente que sobre anticipos reintegrables tiene la Magistratura abierta en el Banco de España con el número 75.483, y además la suma de 2.500 pesetas en la cuenta que la Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad (sucursal número 153, calle Orense, número 18), con el número 45, de «Recursos», debiendo el recurrente presentar los resguardos de estos depósitos en la Magistratura en el momento de interponer el recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Ibérica de Forjados y Construcciones, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de marzo de 1983.—La Secretario, María Belén Zaera. (B.-4.051)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.205 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de José Huguet Cobos y otros, contra «Talleres Vibra, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 25 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda de acuerdo con el número 2 del artículo 81 de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4, apartado f), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda, por la que se condena a la parte demandada a pagar a los actores las cantidades y por los conceptos a que se refiere el hecho 3.º de sus demandas, que en dichos particulares se da por reproducido.

Contra esta resolución no cabe recurso y las partes presentes quedarán notificadas por lectura y firma del acta, y la ausente, por el despacho que se libre.

Así, por esta mi sentencia, lo mandó y firmó Su Señoría.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Vibra, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-3.788)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.271 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de María Sagrario López García y otros, contra Abraham Castell Benarroja, sobre cantidad, con fecha 8 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado de Trabajo número 3, ilustrísimo señor don Pablo Burgos de Andrés.—Esta Magistratura, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta sentencia, en la cual, considerando probados los hechos de la demanda de acuerdo con el artículo 81, número 2, de la Ley de Procedimiento Laboral, por aplicación del artículo 29 en relación con el artículo 4, apartado f), ambos del Estatuto de los Trabajadores, es procedente estimar la demanda, por la que se condena a la parte demandada, Abraham Castell Benarroja, a pagar a cada una de las actrices, respectivamente, la cantidad de 100.000 pesetas por los conceptos a que se refiere el hecho 2.º de sus demandas, que en dichos particulares se da por reproducido, y con expresa reserva para reclamar el resto.

Contra esta resolución no cabe recurso y la parte presente quedará notificada por lectura y firma del acta, y la ausente, por el despacho que se libre.

Así, por esta mi sentencia, lo mandó y firmó.

Y para que sirva de notificación a Abraham Castell Benarroja, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-3.789)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.119 de 1982, ejecución número 54 de 1983, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Jesús Aguirre Campos, contra «Sapra, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 25 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por recibido el anterior escrito con su copia, únase aquél a los autos de su razón a sus efectos, y no ha lugar a lo solicitado en el mismo, y adviértase al interesado que puede promover tercería, si a su derecho conviniere, ante el orden jurisdiccional civil, por el procedimiento correspondiente. Y estése a lo acordado anteriormente.

Notifíquese el presente proveído.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado, Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a «Sapra, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado). (B.-3.790)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.101 de 1980, ejecución número 170 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Manuel Antonio Romero Díez, contra «Financiera Algamar, Sociedad Anónima», so-

bre despido, con fecha 24 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por vista la anterior diligencia, únase a los autos de su razón a sus efectos, y una vez confirmado el ingreso en el banco de la cantidad transferida, hágase entrega al actor del importe de su crédito principal, practíquese por el Secretario que refrenda la pertinente tasación de costas para su notificación a la parte demandada.

Notifíquese el proveído.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado, Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, Leoncio Rodríguez Martín.

E igualmente con esta fecha se ha dictado la siguiente providencia y tasación de costas.

Dada cuenta; estése a lo acordado y procedase a la práctica por el refrendante de la tasación de costas y gastos causados por estas actuaciones de ejecución, de cuya tasación se dará traslado a la parte demandada a fin de que en término de dos audiencias pueda impugnarla, con la advertencia de que de no verificarlo se declarará firme dicha tasación.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado, Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, Leoncio Rodríguez Martín.

Tasación de costas que practica el Secretario de esta Magistratura de Trabajo número 3 de las de Madrid, en los autos ejecutivos número 1.101 de 1980, ejecución número 170 de 1981.

Honorarios perito, señor Huidobro Salazar, 85.575 pesetas; BOLETÍN OFICIAL de la provincia, 16.820 pesetas.

Tasas judiciales para ingreso en el Tesoro Público: Ejecución período 1.º, artículos 87-88, 35.000 pesetas; gastos de correos, 500 pesetas; gastos de Magistratura y disposición común 4.ª, 2.000 pesetas.

Total: 139.895 pesetas.

Importa la anterior tasación de las costas causadas en estos autos las figuradas ciento treinta y nueve mil ochocientas noventa y cinco pesetas, s.e.u.o.—Madrid, 24 de febrero de 1983.—El Secretario.—Firmado, Leoncio Rodríguez Martín.—Cantidad consignada, 2.392.988 pesetas; importe principal, 2.192.988 pesetas; importe costas, 139.895 pesetas; total, 2.332.883 pesetas. A favor de la empresa, 60.105 pesetas.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Financiera Algamar, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.953)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 876 de 1981, ejecución número 292 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Heraclio Rocha Morales y otros, contra «Promociones Inmobiliaria Getafe, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 7 marzo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes, fincas propiedad del demandado números 1.304 y 1.306 del Registro, a cuyo fin se designa perito a don Pedro Huidobro Salazar, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese tras-

lado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el ya designado de oficio por esta Magistratura.—Notifíquese el presente proveído a las partes.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado, Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a «Promociones Inmobiliaria Getafe, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.954)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 9 de 1982, ejecución número 171 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 3 de Madrid, a instancia de Matías Cid Huelves, contra «Valencia Madrid, Sociedad Anónima» («Vamas»), sobre salarios, con fecha 9 de marzo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta; por devuelto el mandamiento, únase a los autos de su razón a sus efectos, y vistas las cargas preferentes existentes, se decreta el embargo del sobrante que pudiera quedar en la venta del inmueble embargado por la Magistratura de Trabajo número 4 de esta capital, en los autos números 1.316-23 de 1981, ejecución número 329 de 1981, así como de los demás bienes embargados que se saquen a subasta en dicho organismo.—Oficiase a la expresada Magistratura para que tomen la debida anotación de embargo a favor del expediente seguido en ésta.—Notifíquese el proveído.—Lo mandó y firma Su Señoría, de lo que doy fe.—Firmado y rubricado, Pablo Burgos de Andrés.—Ante mí, Leoncio Rodríguez Martín.

Y para que sirva de notificación a «Valencia-Madrid, Sociedad Anónima» («Vamas»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.052)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.140 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Auñón Sánchez, contra Blas Ruiz Peinado, sobre cantidad, con fecha 20 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, condeno a Blas Ruiz Peinado a que pague a Francisco Auñón Sánchez la cantidad de doscientas sesenta mil ciento diez pesetas (260.110 pesetas), más el 10 por 100 anual a contar de la reclamación ante el IMAC.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 124, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja

de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Blas Ruiz Peinado, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-3.529)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 824 de 1982, ejecución número 301 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de José Lombardía Carreira, contra «Panificadora San Felipe, Sociedad Anónima», y otros, sobre cantidad, con fecha 15 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado número 4, señor Fernández Otero.—En Madrid, a 15 de febrero de 1983.—Dada cuenta, a tenor de lo prevenido en el artículo 201 de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 1.483 y 1.484 de la supletoria Ley de Enjuiciamiento Civil, procedase al avalúo de los bienes embargados, a cuyo fin se designa perito a don Miguel Márquez y F. Mazuecos, quien deberá aceptar y jurar el cargo, y dese traslado de dicho nombramiento al ejecutado, previéndole que, dentro del segundo día, nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el designado de oficio por esta Magistratura.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, de lo que doy fe.—Ante mí. Y para que sirva de notificación a «Panificadora San Felipe, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de febrero de 1983.—El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-3.530)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.266 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Felipe Pinilla Iribar, contra «Guide, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 17 de enero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, guárdese y cumpla lo resuelto por la superioridad en sentencia inserta en la anterior certificación, que con la presente carta-orden se unirá a los autos de su razón, que igualmente se devuelven. Acúcese recibo y notifíquese a las partes la llegada del procedimiento a esta Secretaría para su conocimiento y archívense las actuaciones sin más trámite. Lo mandó y firma Su ilustrísima. Doy fe.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Guide, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de enero de 1983.—El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-3.531)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el exhorto número 5 de 1983, de Avila seguido ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Castro Castro, contra «Inar, Sociedad Anónima», y otros, sobre despido, con fecha 9 de diciembre de 1982

se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, declaró nulo el despido de Francisco Castro Castro acordado por la empresa «Inar, Sociedad Anónima», en situación de suspensión de pagos, a la que condeno a readmitir en idénticas condiciones a las que regían con anterioridad y de manera inmediata, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta aquella en la que la readmisión se lleve a efecto.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que conforme, en su caso, a los artículos 93, 166, 170 y 178 de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la misma pueden interponer recurso de casación por infracción de ley y doctrina legal o quebrantamiento de forma, para ante la Sala Sexta del Tribunal Supremo de Justicia, anunciando el propósito de interponerlo, por comparecencia o por escrito, dentro del término de diez días a contar del siguiente al que tal notificación tenga lugar, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación de las partes o su Abogado y Procurador, al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo. También podrá prepararse por comparecencia o por escrito de las partes o de su Abogado o Procurador dentro del mismo término señalado en el párrafo anterior (artículo 169), debiendo cumplir las consignaciones que sean necesarias y la forma de efectuarlas a tenor de dichos artículos.

Y para que sirva de notificación a «Inar, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 4 de febrero de 1983.—El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-3.791)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 782 de 1981, recurso número 43 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Matías Antonio Illán Moracho, contra «Sociedad Jareño de Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», sobre incapacidad-accidente, con fecha 16 de febrero de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, señor Fernández Otero.—En Madrid, a 16 de febrero de 1983.—Por dada cuenta con las presentes actuaciones que se devuelven por el Tribunal Central de Trabajo, así como certificación y carta-orden del mismo Tribunal. Acúcese recibo de dichos documentos. Guárdese y cumpla cuanto se ordena por la superioridad, notificándose a las partes la resolución dictada, y una vez hecho archívense el proceso previa nota en el libro registro correspondiente.—Lo mandó y firma Su ilustrísima, de lo que doy fe.—Ante mí.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a «Sociedad Jareño, Construcciones Metálicas, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de febrero de 1983.—El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-3.792)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.114 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Francisco Rodríguez Quintero, contra «La Guardia, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 25 de enero de 1983

se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Auto.-En Madrid, a 25 de enero de 1983.-Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: 1) Declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de readmisión injustificada del demandante. 2) Condenaba a «La Guardia, Sociedad Anónima», a que pague a Francisco Rodríguez Quintero: a) 51.308 pesetas de indemnización por despido, y b) 313.208 pesetas de salarios de tramitación.

Así lo mandó y firma José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de esta capital y su provincia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «La Guardia, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 11 de marzo de 1983.-El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-3.793)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.237 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Antonio Machicado García, representado por Carmen Martínez Revuelta, contra «Club Valdeláguila», Gonzalo Soto Rodríguez y diez más, sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, condeno a los demandados, como titulares del «Club Valdeláguila», a que paguen al actor 156.379 pesetas, más el 10 por 100 anual a contar de la demanda ante el IMAC.

Así, por esta mi sentencia, contra la que podrá recurrirse en suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de este fallo, previo ingreso, si recurriera la demandada, en la cuenta corriente abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100 y conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 124, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la calle Orense, número 20, sucursal de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Daniel Díez Jiménez, Jesús López Valencia, Juan M. Martín Díaz, Francisco Montesinos Serra y Fernando M. Sopena, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.-El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-3.794)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 4 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.900 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 4 de Madrid, a instancia de Abilio Romero Nieto, contra Max Cristian Piedrabuena Ruiz Tagle, sobre despido, con fecha 9 de marzo de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación, Su Señoría ilustrísima, ante mí, el Secretario, dijo: 1) Que declaraba definitivamente resuelta la relación laboral entre las partes por falta de

readmisión del demandante pese a ser esta obligatoria. 2) Que condena a Max Cristian Piedrabuena Ruiz Tagle a que pague a Abilio Romero Nieto la cantidad de 511.595 pesetas de indemnización sustitutoria de la obligación de readmitir y 377.467 pesetas en concepto de salarios de tramitación hasta el día de hoy.

Así lo mandó el ilustrísimo señor José Ramón Fernández Otero, Magistrado de Trabajo número 4 de los de esta capital y su provincia, ante mí, el Secretario, que doy fe.

Y para que sirva de notificación a Max Cristian Piedrabuena Ruiz Tagle, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 10 de marzo de 1983.-El Secretario, Jesús González Velasco.

(B.-4.055)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.323-7 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Alina Mallo Ramsay y otros, contra Francisco Carrillo Núñez, sobre cantidad, con fecha 7 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte las demandas interpuestas por los demandantes, contra la empresa Francisco Carrillo Núñez, debo condenar y condeno a ésta a abonar a los demandantes las cantidades siguientes: a Alina Mallo Ramsay, 91.216 pesetas; a Rosario Pérez Carrillo, 93.540 pesetas; a José Alba Oliva, 100.660 pesetas; a José Talavante Camacho, 98.200 pesetas, y a Natividad Cintado Moreno, 93.540 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España, número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco Carrillo Núñez, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.-El Secretario (Firmado).

(B.-3.796)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.123-41 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Luis Barahona Granada y otros, contra «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima», y otro, sobre cantidad, con fecha 16 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los demandantes contra la empresa demandada «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a la misma a que abone a los demandantes citados las siguientes cantidades: a Luis Barahona Granada, 236.499

pesetas; a Felipe Pindado Revilla, 172.453 pesetas; a Vicente Montejano Torrejón, 142.060 pesetas; a Juan Carlos Montejano Torrejón, 132.772 pesetas; a Antonio Martínez Carneros, 159.520 pesetas; a Manuel Lorenzo Gómez, 229.166 pesetas; a Nicolás Carrasco Martín, 147.492 pesetas; a Félix Angel García Gil, 173.498 pesetas; a María Teresa Vázquez de la Fuente, 144.752 pesetas; a José Luis Rufo Cristóbal, 232.005 pesetas; a Enrique Isidro Casarrubios, 220.005 pesetas; a María Teresa Rueda Arroyo, 153.572 pesetas; a Aurora Muñoz Ibáñez, 145.239 pesetas; a Paloma Sánchez López, 133.092 pesetas; a Teófilo Fabuel Aguado, 248.943 pesetas; a José Antonio Gómez Muñoz, 167.943 pesetas; a Isidro Fernández Sánchez, 138.513 pesetas; a Ramona Segura Alcalá, 130.320 pesetas, y a Amado Pozuelo Martínez, 67.948 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado, más el 20 por 100 de la misma, en la cuenta corriente del Banco de España número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.

Y para que sirva de notificación a «Reclamos Toledo, Sociedad Anónima» y «Mundigol, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.-El Secretario (Firmado).

(B.-3.795)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.242-53 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de María Luisa Cano Cañamero y otros, contra «Unión Internacional Cosméticos, Sociedad Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 2 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los demandantes contra la empresa demandada «Unión Internacional de Cosméticos, Sociedad Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar a la citada empresa a que abone a los citados demandantes las cantidades siguientes: a María Luisa Cano Cañamero, 276.180 pesetas; a Eleuterio Arenal Ramos, 300.015 pesetas; a Isabel Ruiz Molina-Luengo, 276.690 pesetas; a Nieves García Gago, 49.087 pesetas; a María Luisa Soledad Ortiz Ortiz, 317.460 pesetas; a Julián Serrano Alvarez, 276.180 pesetas; a María Antonia Cantarero Valdés, 276.636 pesetas; a Mercedes Velasco Espiga, 279.697 pesetas; a Ana María Rivillos Benito, 309.292 pesetas; a Angel López Ramos, 259.545 pesetas; a Paula Escribano Amaro, 275.689 pesetas, y a Isabel Jiménez Lillo, 298.935 pesetas. Asimismo debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplica-

ción ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España, número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Unión Internacional Cosméticos, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1983.-El Secretario (Firmado).

(B.-3.799)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.162 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Nicolás Palacios Gómez, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre accidente, con fecha 23 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el demandante Nicolás Palacios Gómez, contra los demandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería y la empresa «Urbyma, Sociedad Anónima», debo absolver y absuelvo a éstos de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Urbyma, Sociedad Anónima» «Urbanización y Maquinaria, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de marzo de 1983.-El Secretario (Firmado).

(B.-3.797)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.254 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Vicente Puerta Espina, contra «Adega, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 2 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por el demandante Vicente Puerta Espina, contra la empresa demandada «Adega, Sociedad Anónima», debo condenar y condeno a la misma a que abone al demandante citado la cantidad de doscientas veintisiete mil cuatrocientas diecisiete pesetas (227.417 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles,

a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar en la cuenta corriente del Banco de España, número 75.567, la cantidad a que ha sido condenado, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.

Y para que sirva de notificación a «Adega, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.798)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.693 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Héctor Jesús Mateo Pérez, contra «F. González-Management» (Fernando González) y otros, sobre cantidad, con fecha 7 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por Héctor Jesús Mateo Pérez, contra «F. González-Management» (Fernando González y Jacinto Bermejo Hernández), debo condenar y condeno a éstos, solidariamente, a que indemnicen a aquél en la cantidad de 108.000 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de una copia simple de la misma, advirtiéndoles que contra ella pueden interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación, debiendo ser anunciado por ante esta Magistratura en la forma establecida por la ley. Caso de que el recurrente sea el demandado, deberá ingresar la cantidad a que ha sido condenado en la cuenta corriente del Banco de España, número 75.567, como asimismo deberá depositar la suma de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle Orense, número 20, de esta capital, cuenta número 56.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Fernando González («F. González-Management»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.056)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 5 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 773-76 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid, a instancia de Isabel Martín Sandoval y otros, contra «Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», «Limpia, Sociedad Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, con fecha 3 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a «Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», y «Limpia, Sociedad Anónima», solidariamente, a que abonen, por los conceptos reclamados: a Isabel Martín Sandoval, 28.152 pesetas; a María Angel Huertas Carralero, 28.362 pesetas; a Toribia González González, 41.262 pesetas; a María Rosario Garrido Vallejo, 28.152 pesetas, y a

Isabel Maldonado Muñoz, 41.262 pesetas.

Notifíquese esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso, en virtud de lo establecido en el citado artículo 68, así como el 153, de la Ley de Procedimiento Laboral, por lo que lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a «Limpiezas Benito, Sociedad Limitada», y «Limpia, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.057)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.648 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Pedro Torres Rodríguez, contra «VMA, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 3 de marzo de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Pedro Torres Rodríguez, debía declarar y declaro impropio el despido del actor, y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa «VMA, Sociedad Anónima», a que a su opción readmita al trabajador en idénticas condiciones y puesto de trabajo o a que le indemnice en la cantidad de doscientas noventa y una mil doscientas ochenta y tres pesetas, una vez reducida la indemnización en un 20 por 100, y siempre al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la sentencia, con el límite prevenido en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Laboral. Dicha opción deberá efectuarse ante esta Magistratura en el término de cinco días a partir de la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así, se opta por la readmisión. Que asimismo, debo condenar y condeno al Fondo de Garantía Salarial, a abonar al actor la suma de ciento noventa y cuatro mil ciento ochenta y ocho pesetas, en el plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a «VMA, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.561)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.656 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de David Olmeda Alcántara, contra Antonio Sánchez Redondo, sobre despido, con fecha 22 de febrero de 1983 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debía declarar y declaraba resuelto el contrato de trabajo que unía a David Olmeda Alcántara con la demandada Antonio Sánchez Redondo, y, en consecuencia, debía condenar y condenaba a esta empresa a que abone al actor en concepto de indemnización por la no readmisión veintitrés mil setecientas pesetas, y como salarios dejados de percibir la suma de doscientas cincuenta y una mil ochocientas once pesetas.

Y para que sirva de notificación a Antonio Sánchez Redondo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.562)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.627 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Germán Páez Barbacid, contra «Modul Beton, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 28 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo la demanda presentada por Germán Páez Barbacid, debo declarar y declaro que la empresa «Modul Beton, Sociedad Anónima», y los interventores judiciales, en su sola condición y calidad de tales, Juan Puig Rovira, y Juan Magri Barrera, adeudan al actor la suma de ciento cuarenta y nueve mil quinientas veintiocho pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa «Modul Beton, Sociedad Anónima», y a los interventores judiciales, en su sola condición y calidad de tales, a estar y pasar por esta declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Modul Beton, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.563)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.558 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de José Alonso Hidalgo, contra «Chichkab, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 18 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por José Alonso Hidalgo, debo declarar y declaro que la empresa «Chichkab, Sociedad Anónima», adeuda al actor la suma de ciento tres mil sesenta y ocho pesetas, más otras diez mil trescientas seis pesetas, calculadas para mora, condenando a dicha empresa «Chichkab, Sociedad Anónima», a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Chichkab, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.564)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.524-5 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Aurelia Piñero Bruguera y otro, contra «Uniholding Inversiones y Servicios, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 15 de febrero de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando las demandas presentadas por las actoras, debo declarar y declaro que la empresa «Uniholding Inversiones y Servicios, Sociedad Anónima», adeuda a las actoras las sumas de ciento setenta y seis mil setecientos dieciséis pesetas a Aurelia Piñero Bruguera, y ciento sesenta y tres mil ochocientos sesenta y una pesetas a Martha Casal Rey Mingo, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa, «Uniholding Inversiones y Servicios, Sociedad

Anónima», a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Uniholding Inversiones y Servicios, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.565)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.292 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Dionisio García Díaz, contra Martín Merino Cárdbaba, sobre cantidad, con fecha 1 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando como estimo parcialmente la demanda presentada por Dionisio García Díaz contra Martín Merino Cárdbaba, debía declarar y declaro que la empresa adeuda al actor la suma de doscientas treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres pesetas, en concepto de atrasos de salarios ordinarios, atrasos de pagas extras y de parte proporcional de vacaciones, por el periodo que va del 28 de junio de 1981 al 17 de junio de 1982, debiendo condenar y condeno a estar y pasar por dicha declaración a Martín Merino Cárdbaba, y al abono de la mencionada suma, debiendo absolverle de las demás peticiones deducidas en su demanda.

Y para que sirva de notificación a Martín Merino Cárdbaba, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.566)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.985 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Eustaquio Serrano Palomares, contra Manuel Enrique Camacho Fernández, sobre cantidad, con fecha 4 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por Eustaquio Serrano Palomares, debo declarar y declaro que la empresa Manuel Enrique Camacho Fernández adeuda al actor la suma de trescientas sesenta y una mil setecientas cuarenta pesetas, por los conceptos de la demanda, condenando a dicha empresa a estar y pasar por dicha declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a Manuel Enrique Camacho Fernández, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.567)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.923 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 8 de Madrid, a instancia de Manuel Iglesias Iglesias, contra «Cicesa», sobre cantidad, con fecha 10 de enero de 1983 se ha dictado sentencia «in voce», cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda formulada por Manuel Iglesias Iglesias, debo declaro

rar y declaro que la demandada «Cicesa» adeuda al actor la suma de nueve mil ciento treinta y cinco pesetas, por los conceptos señalados en el acto del juicio, condenando a dicha demandada, «Cicesa», a estar y pasar por esta declaración y al abono de la mencionada cantidad.

Y para que sirva de notificación a «Cicesa», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 3 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.568)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.718-20 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 9 de Madrid, a instancia de María Blasa Clavijo Castro, contra Armando Lasanca Ferrería («Vezani»), sobre despido, con fecha 18 de febrero de 1983 se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 18 de febrero de 1983, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 9, don Eustasio de la Fuente González, asistido de mí, el Secretario, y con la presencia del alguacil, se constituyó en audiencia pública, al objeto de proceder a la venta, en pública subasta, de los bienes embargados en los presentes autos como de propiedad de Armando Lasanca Ferreira («Vezani»).

Abierto el acto por Su Señoría, previas las voces de ritual de «subasta pública» para llamar a las partes y los posibles licitadores, comparece como tal Julián García Almendáriz, con Documento Nacional de Identidad número 1.708.342, con domicilio en la calle Jaén, número 26, quien deposita en concepto de fianza la cantidad de 32.000 pesetas.

Previo la venia de Su Señoría, se dio cuenta por mí, el Secretario, de lo actuado y se leyó el edicto de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 303, de fecha 22 de diciembre de 1982, en el que constan las condiciones de la presente subasta, que son aceptadas por el licitador compareciente, quien como última postura ofrece la cantidad de 40.000 pesetas, en calidad de ceder a tercero, por los bienes que se relacionan en dicho edicto y que fueron tasados en 425.000 pesetas.

Por no cubrir la postura formulada las dos terceras partes del tipo de tasación que sirvió de base para la segunda subasta, Su Señoría acordó, con suspensión de la aprobación del remate, la adjudicación, con carácter provisional, de los bienes subastados al licitador compareciente, por la cantidad ofrecida, y que se haga saber a la parte deudora el precio ofrecido, para que, en término de nueve días, pueda liberar los bienes, pagando el principal y costas, o presente una persona que mejore la postura, haciendo previamente el depósito legal.

Terminado el acto de subasta, se extendió la presente, la que, leída y hallada conforme, firma, con Su Señoría, el compareciente; doy fe.

Y para que sirva de notificación a Armando Lasanca Ferrería («Vezani») y María Blasa Clavijo Castro, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.959)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 9 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.917 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 9 de Madrid, a instancia de Rafael Cantón Martínez, contra «Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 24 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que calificando como califico de nulo el despido del actor y estimando su demanda, debo condenar y condeno a la empresa «Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima», a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra la cual puede interponerse recurso de suplicación, en el plazo de cinco días, por comparecencia o por escrito, designando el Letrado que ha de interponerlo, debiendo la parte recurrente, si es patrono, presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 89.610, denominada «Fondo de anticipos reintegrables, sobre sentencias recurridas», de esta Magistratura en el Banco de España el importe de la condena incrementado en un 20 por 100, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado; igualmente, pero dentro de diez días para su formalización, deberá presentar el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 33-1272, «Recurso de suplicación», en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal número 153, de la calle Orense, número 20, de esta misma Magistratura, 2.500 pesetas, sin cuyo requisito se le tendrá por desistido del recurso que hubiere anunciado.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a «Lillo Maquinaria, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.061)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.276 de 1980, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de José Sánchez Beleña, contra «Talleres Vicálvaro, Sociedad Anónima», sobre R. C. T. C., se ha dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 1 de marzo de 1983.—Siendo el día y hora señalados para la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados a la parte demandada, «Vicálvaro, Sociedad Anónima»; constituido el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 10, don Mariano Sampedro Corral, en audiencia pública, con mi asistencia, es anunciada la subasta por el agente judicial con las formalidades legales, no obstante lo cual no comparece ningún postor.

En su vista, Su Señoría ilustrísima declara desierta esta subasta y acuerda que se ponga de manifiesto a la parte actora el presente procedimiento para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime pertinente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta, en tanto no señale nuevos bienes, por el archivo del procedimiento, previo levantamiento del embargo que grava los bienes subastados.

De todo lo cual se extiende la presente, que, leída, es conforme y la firma Su Señoría ilustrísima, y el agente judicial, conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Talleres Vicálvaro, Sociedad Anónima», en

ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.571)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.254 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Manuel García Ogalla, contra «Conama, Sociedad Anónima», e Intervención judicial, sobre cantidad, con fecha 15 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel García Ogalla, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Conama, Sociedad Anónima», y a su Intervención judicial, a que pague al actor la cantidad de 61.934 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso alguno, por cuestión de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a «Conama, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.572)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 13-14 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Francisco Pivaldo Lorente y otro, contra «Matteini & Lama, Sociedad Anónima», sobre cantidad, con fecha 24 de enero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por los actores, debía condenar y condenaba a la empresa demandada «Matteini & Lama, Sociedad Anónima», a que pague: a Francisco Pivaldo Lorente, 173.879 pesetas, y a María del Carmen Carrillo Jiménez, 163.556 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo, ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente número 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, incrementada en un 20 por 100, conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del texto refundido de Procedimiento Laboral, más 2.500 pesetas, que deberán ingresarse en la cuenta 127, «Recurros», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Matteini & Lama, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.573)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 1.255 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo

número 10 de Madrid, a instancia de Arturo Fuente Húmera, contra «Bayta», propietario Francisco López Poza, sobre cantidad, con fecha 15 de junio de 1982 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Arturo Fuente Húmera, debía condenar y condenaba a la empresa de Francisco López Poza («Bayta») a que pague al actor la cantidad de 68.704 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que contra la misma no cabe recurso, por cuestión de la cuantía.

Y para que sirva de notificación a Francisco López Poza («Bayta»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.574)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.255-56 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Arturo Fuente Húmera y otro, contra «Bayta», propietario Francisco López Poza, sobre cantidad, con fecha 15 de julio de 1982 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de Madrid, ante mí, el Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia en el sentido de que tanto en el resultando probado 1.º como en el fallo de la sentencia, donde dice «empresa de Francisco López Poza («Bayta»)», debería decir «empresa de Francisco López Poca («Bayta, Sociedad Anónima»)».

Y para que sirva de notificación a Francisco López Poza («Bayta, Sociedad Anónima»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.575)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 257-9 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Ignacio Checa Tarín y otros, contra «Ernesto Jiménez, Sociedad Anónima», sobre resolución contrato, con fecha 15 de noviembre de 1982 se han dictado providencias, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor Sampedro C.

En Madrid, 15 de noviembre de 1982.

Dada cuenta, procédase por el señor Secretario a la práctica de la correspondiente tasación de costas por estas actuaciones de ejecución y subsiguiente liquidación de cuentas.

Lo mandó y firma su ilustrísima. Doy fe.

Diligencia de tasación de costas.—Reintegro (actos jurídicos documentados), 100 pesetas.

Tasas judiciales, para ingreso en el Tesoro Público: Ejecución periodos 1.º y 2.º, artículos 87-88, 3.000 pesetas; derechos, Registro, disposición común 11.ª, 50 pesetas; busca expedientes, 25 pesetas, e incidente tasación, 200 pesetas.

Gastos de correo, 2.000 pesetas.

Total: 5.375 pesetas.

Liquidación de cuentas.—Cantidad total consignada, 2.147.382 pesetas; im-

porte del principal, 1.202.910 pesetas, e importe de las costas, 5.375 pesetas.

Total a pagar a la empresa: 939.097 pesetas.—El Secretario.

Providencia.—Magistrado.—En Madrid, 15 de noviembre de 1982.—Dada cuenta de la precedente tasación de costas, dese vista a la parte demandada y obligada a su pago, por plazo de tres días, transcurrido el cual sin impugnarla, quedará firme, debiendo consignar su importe, caso de no haberlo hecho con anterioridad, en esta Magistratura en plazo de cinco días, a contar de su firmeza, advirtiéndole que de no verificarlo se proseguirá la vía de apremio, hasta la efectividad de la referida tasación. Una vez consignado dicho importe, procedase a darle el destino legal.

Lo mandó y firma su ilustrísima. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ernesto Jiménez, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.576)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 3.248-51 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Enrique Fernández Milana y tres más, contra «Montajes Eléctricos Coyma, Sociedad Anónima», y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, con fecha 28 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Enrique Fernández Milana, Emilio Iglesias Pérez, Juan González Villalobos y Emilio Rodríguez Barreras, debía declarar y declaraba nulos los despidos de que fueron objeto por parte de la empresa «Montajes Eléctricos Coyma, Sociedad Anónima», condenando a ésta a su inmediata readmisión, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de los despidos.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Montajes Eléctricos Coyma, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.577)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.575 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Vicenta González Lanzo, contra «Limpiezas Alcalá, Sociedad Limitada», y otros, sobre invalidez, con fecha 28 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por María Vicenta González Lanzo, debía absolver y absolvía al Instituto Nacional de la Seguridad Social y las otras partes demandadas de la pretensión frente a los mismos formulada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a «Limpiezas Alcalá, Sociedad Limitada», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.578)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.684-74 de 1979, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Salvador Esteban García y otros, contra «Centro Industrial Panadero, Sociedad Anónima», sobre despido, con fecha 8 de marzo de 1983 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta. Habiendo sido devuelto por la oficina de correos el certificado, con acuse de recibo, remitido a Daniel Pereira Moreira, emplácese nuevamente por edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero.

En los autos que se siguen en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Salvador Esteban García y otros contra «Centro Industrial Panadero, Sociedad Anónima», por despido, por el señor Magistrado de Trabajo se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—Dada cuenta. Por recibido el precedente requerimiento del Tribunal Constitucional, únase a los autos de su razón. Acúcese recibo inmediato a dicho Tribunal y en cumplimiento de lo ordenado y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, emplácese a las partes en este proceso, para que puedan comparecer ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de diez días. Remítanse las actuaciones a dicho Tribunal, dejando testimonio en esta Magistratura.

En su virtud, para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente emplazo, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala 1.ª, Sección 2.ª, del Tribunal Constitucional a hacer uso de su derecho, en mérito del recurso de amparo interpuesto, expido la presente en Madrid, a 16 de octubre de 1982.

Y para que sirva de notificación a Daniel Pereira Moreira, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.591)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 180-1 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Juan Félix Ortiz Redondo y otro, contra «Mas Díaz y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre ejecución conciliación, con fecha 1 de marzo de 1983 se ha

dictado acta de subasta, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acta de subasta.—En Madrid, a 1 de marzo de 1983.—Siendo el día y hora señalados para la celebración de la tercera subasta de los bienes embargados a la parte demandada, «Mas Díaz y Construcciones, Sociedad Anónima»; constituido el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo número 10, don Mariano Sampedro Corral en audiencia pública, con mi asistencia, es anunciada la subasta por el agente judicial con las formalidades legales, no obstante lo cual no comparece ningún postor.

En su vista, Su Señoría ilustrísima declara desierta esta subasta y acuerda que se ponga de manifiesto a la parte actora el presente procedimiento para que en el plazo de cinco días alegue lo que estime pertinente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta, en tanto no señale nuevos bienes, por el archivo del procedimiento, previo levantamiento del embargo que grava los bienes subastados.

De todo lo cual se extiende la presente, que, leída, es conforme y la firman Su Señoría ilustrísima y el agente judicial, conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mas Díaz y Construcciones, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 1 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.592)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.516 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de María Dolores García García, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, sobre pensión, con fecha 28 de febrero de 1983 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por María Dolores García García, debía absolver y absolvía a las empresas demandadas, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Julia Sarmentón y María de la Horga Posadillo, de la pretensión frente a los mismos formuladas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a Julia Sarmentón y María de la Horga Posadillo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.808)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 469-72 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Alfonso Pizarro Urbina y otros, contra «Sagasi, Sociedad Anónima», sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por los actores, debía condenar y condenaba a la empresa deman-

dada «Sagasi, Sociedad Anónima», a que pague a: Alfonso Pizarro Urbina, 119.954 pesetas; Eusebio Escribano Alvarez 136.601 pesetas; Jesús Castillejo González, 99.280 pesetas, y Miguel Ortiz Cortijo, 139.373 pesetas, más 11.995 pesetas, 13.660 pesetas, 9.928 pesetas y 13.937 pesetas, respectivamente, por interés por mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de este fallo ante el Tribunal Central de Trabajo, previo ingreso, si recurriera la parte demandada, en la cuenta corriente 97.506, abierta por esta Magistratura en el Banco de España de esta capital, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, más 2.500 pesetas que deberán ingresarse en la cuenta 127, «Recursos», abierta por esta Magistratura en la sucursal 153 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, calle Orense, número 20, conforme a lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto legal.

Y para que sirva de notificación a «Sagasi, Sociedad Anónima», en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de febrero de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-3.809)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 10 DE MADRID**

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.379-80 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid, a instancia de Bienvenido Ortega Puente, contra Braulio Gómez Rodríguez, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Mariano Sampedro Corral, Magistrado de Trabajo número 10 de los de esta capital y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que unía a los actores con los demandados Braulio Gómez Rodríguez («Marisqueña Villa Veri») con efectos de esta fecha, y debía condenar y condeno a esta última a que abone a Bienvenido Ortega Puente e Isabel Borbón de la Cruz, por indemnización por el despido, la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil setecientos cuatro pesetas y noventa y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesetas, respectivamente, más la cantidad de los salarios dejados de percibir, como indemnización complementaria, desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución. Fecha del despido 15 de junio de 1981 y 15 de junio de 1982, respectivamente, a razón de 31.360 pesetas para el primero y 13.707 pesetas para el segundo.

Notifíquese esta resolución a las partes y póngase en conocimiento del Fondo de Garantía Salarial por si pudiera resultar afectado, caso de posible insolvencia de los demandados.

Así lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Braulio Gómez Rodríguez («Marisqueña Villa Veri»), en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 16 de marzo de 1983.—El Secretario (Firmado).

(B.-4.064)

tas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411875.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411876.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411877.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 7.065 pesetas. E411878.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411879.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411880.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411881.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 7.065 pesetas. E411882.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411883.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411884.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411885.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 7.065 pesetas. E411886.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411887.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411888.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411889.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 7.065 pesetas. E411890.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411891.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411892.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411893.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 630.834 pesetas. — 25.233 pesetas. — 7.065 pesetas. E411894.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411895.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411896.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411897.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411898.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411899.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411900.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411901.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411902.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411903.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411904.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411905.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411906.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411907.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411908.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411909.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411910.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411911.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411912.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411913.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411914.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411915.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411916.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411917.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411918.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 923.722 pesetas. — 36.949 pesetas. — 10.345 pesetas. E411919.

Comunidad de Propietarios. — Embajadores, 173. Madrid. — 991.311 pesetas. — 39.652 pesetas. — 11.103 pesetas. E411920.

Star Ibérica, S. A. — Zamora, 34. Madrid. — 3.070.200 pesetas. — 122.808 pesetas. — 14.323 pesetas. — E412183.

Pérez de Guzmán Escrivá de R., Mercedes. — Espinos, número 4. Madrid. — 1.645.034 pesetas. — 65.801 pesetas. — 24.567 pesetas. — E412186.

Maritarena Goya, Antonio. — Alfar, número 7. Madrid. — 2.414.206 pesetas. — 94.568 pesetas. — 27.040 pesetas. E412197.

Roldán Laso, Josefa. — Sextante, 5. Madrid. — 1.471.818 pesetas. — 58.873 pesetas. — 19.781 pesetas. — E412198.

Rodríguez Sánchez, José Manuel. — Aldeanueva de la Vera, 29. Madrid. — 300.672 pesetas. — 12.027 pesetas. — 4.041 pesetas. — E412207.

Gómez Nebril, Juan Bautista. — Aldeanueva de la Vera, 29. Madrid. — 306.665 pesetas. — 12.267 pesetas. — 4.123 pesetas. — E412208.

Navarro Díaz, Pedro Domingo. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412209.

Francisco Goluano, Pedro de. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412210.

Pavón Castaño, Antonio. — Aldeanueva de la Vera, número 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412211.

Merino Navacerrada, Tomás. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412212.

Reinosa Salas, Domingo. — Aldeanueva de la Vera, número 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412213.

Aguilera Muñoz, Andrés. — Aldeanueva de la Vera, número 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412214.

López Fariñas, Emilio. — Aldeanueva de la Vera, número 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412215.

Romero Villalba, José Carlos. — Aldeanueva de la Vera, núm. 29. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412216.

Excelentísimo Ayuntamiento (Delegación Sancamiento). — Aldeanueva de la Vera, 31. Madrid. — 300.672 pesetas. — 12.027 pesetas. — 4.041 pesetas. — E412217.

Patronato Casas Ayuntamiento Madrid. — Aldeanueva de la Vera, 31. Madrid. — 306.665 pesetas. — 12.267 pesetas. — 4.123 pesetas. — E412218.

Checa Mena, Francisco. — Aldeanueva de la Vera, 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412219.

Moreta Gómez, Víctor. — Aldeanueva de la Vera, 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412220.

Cáceres Fernández, Gregorio. — Aldeanueva de la Vera, núm. 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412221.

Cervera García, Pedro. — Aldeanueva de la Vera, número 31. Madrid. — 340.295 pesetas. — 13.612 pesetas. — 4.573 pesetas. — E412222.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la ley de Procedimiento Administrativo, sirviendo la presente de notificación reglamentaria.

Madrid, 21 de diciembre de 1981.—El Jefe de Relaciones con el Contribuyente (Firmado).

(G.—14)

Por la presente se notifica a los contribuyentes comprendidos en la relación que a continuación se inserta y que no han sido hallados en los domicilios que figuran en los documentos de esta Delegación, o que se han alegado distintas causas para no recibirlas por personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se les hace saber:

Primero. Que deberán ingresar las cantidades que a cada uno se consignan en la citada relación en la Sección de Caja de esta Delegación.

Periodo voluntario de ingreso

a) Liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán plazo hasta el día 10 del mes siguiente.

b) Liquidaciones publicadas del 16 al fin de cada mes, tendrán plazo hasta el día 25 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso en ambos casos fuera inhábil, el plazo finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de prórroga

Cuando no se efectúe el ingreso en los plazos anteriormente indicados podrá realizarse con recargo de prórroga del 5 por 100 en la propia Sección de Caja, en los siguientes plazos:

a) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 10: del 11 al 25 del mismo mes.

b) Publicaciones cuyo plazo de ingreso en período voluntario termine el día 25: del 26 al 10 del mes siguiente.

Si el último día de ingreso con el recargo del 5 por 100 fuera en uno u otro caso inhábil, el plazo de prórroga finalizará el inmediato hábil posterior.

Recargo de apremio

Transcurrido el plazo de prórroga se iniciará el procedimiento de apremio pa-

ra el cobro de los débitos con el recargo del 20 por 100.

Segundo. Que en caso de disconformidad con las cantidades liquidadas pueden interponer el oportuno recurso de reposición ante la oficina liquidadora del impuesto en el plazo de ocho días, sin que la interposición de cualquiera de estos recursos origine la suspensión en el pago de las cuotas correspondientes; y

Tercero. Que en todos los plazos reñados se entenderán días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Relación de notificaciones número 98 por el concepto de URBANA CATASTRAL.

NOMBRE O RAZON SOCIAL. — DOMICILIO. LOCALIDAD. — EJERCICIO 1980. — VALOR CATASTRAL. — RENTA CATASTRAL. — A INGRESAR. — AÑO CONTRAIDO 1980. — NUMERO DE REFERENCIA

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.704.145 pesetas. — 68.166 pesetas. — 39.369 pesetas. E139635.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.513.550 pesetas. — 60.542 pesetas. — 34.967 pesetas. E139636.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.418.045 pesetas. — 56.722 pesetas. — 32.761 pesetas. E139637.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.354.305 pesetas. — 54.172 pesetas. — 31.288 pesetas. E139638.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.227.449 pesetas. — 49.098 pesetas. — 28.359 pesetas. E139639.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.920.589 pesetas. — 76.824 pesetas. — 44.370 pesetas. E139640.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.704.145 pesetas. — 68.166 pesetas. — 39.369 pesetas. E139641.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.513.550 pesetas. — 60.542 pesetas. — 34.967 pesetas. E139642.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.418.045 pesetas. — 56.722 pesetas. — 32.761 pesetas. E139643.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.354.305 pesetas. — 54.172 pesetas. — 31.288 pesetas. E139644.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.227.449 pesetas. — 49.098 pesetas. — 28.359 pesetas. E139645.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.920.589 pesetas. — 76.824 pesetas. — 44.370 pesetas. E139646.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.704.145 pesetas. — 68.166 pesetas. — 39.369 pesetas. E139647.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.513.550 pesetas. — 60.542 pesetas. — 34.967 pesetas. E139648.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.418.045 pesetas. — 56.722 pesetas. — 32.761 pesetas. E139649.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.354.305 pesetas. — 54.172 pesetas. — 31.288 pesetas. E139650.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.227.449 pesetas. — 49.098 pesetas. — 28.359 pesetas. E139651.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.920.589 pesetas. — 76.824 pesetas. — 44.370 pesetas. E139652.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.704.145 pesetas. — 68.166 pesetas. — 39.369 pesetas. E139653.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.513.550 pesetas. — 60.542 pesetas. — 34.967 pesetas. E139654.

Comunidad de Propietarios. — Rafael Calvo, 10. Madrid. — 1.418.045 pesetas. — 56.722 pesetas. — 32.761 pesetas. E139655.

Madrid. — 290.656 pesetas. — 11.626 pesetas. — 6.714 pesetas. — E139763.

Comunidad de Propietarios. — Carretera de Ajalvir Vr., kilómetro 9, 1002. Madrid. — 426.547 pesetas. — 17.062 pesetas. — 9.855 pesetas. — E139764.

Comunidad de Propietarios. — Carretera de Ajalvir Vr., kilómetro 9, 1002. Madrid. — 426.547 pesetas. — 17.062 pesetas. — 9.855 pesetas. — E139765.

Comunidad de Propietarios. — Carretera de Ajalvir Vr., kilómetro 9, 1002. Madrid. — 445.421 pesetas. — 17.817 pesetas. — 10.290 pesetas. — E139766.

Comunidad de Propietarios. — Carretera de Ajalvir Vr., kilómetro 9, 1002. Madrid. — 426.547 pesetas. — 17.062 pesetas. — 9.855 pesetas. — E139767.

Comunidad de Propietarios. — Carretera de Ajalvir Vr., kilómetro 9, 1002. Madrid. — 441.646 pesetas. — 17.666 pesetas. — 10.205 pesetas. — E139768.

Comunidad de Propietarios. — Carretera de Ajalvir Vr., kilómetro 9, 1002. Madrid. — 445.421 pesetas. — 17.817 pesetas. — 10.290 pesetas. — E139769.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 502.437 pesetas. — 20.097 pesetas. — 9.986 pesetas. — E140024.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 592.030 pesetas. — 23.681 pesetas. — 11.764 pesetas. — E140025.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 723.194 pesetas. — 28.928 pesetas. — 14.369 pesetas. — E140026.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 660.838 pesetas. — 26.434 pesetas. — 13.133 pesetas. — E140027.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 723.194 pesetas. — 28.928 pesetas. — 14.369 pesetas. — E140028.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 660.838 pesetas. — 26.434 pesetas. — 13.133 pesetas. — E140029.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 468.750 pesetas. — 18.750 pesetas. — 9.313 pesetas. — E140030.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 554.759 pesetas. — 22.190 pesetas. — 11.025 pesetas. — E140031.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 1.141.056 pesetas. — 45.642 pesetas. — 22.673 pesetas. — E140032.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 518.922 pesetas. — 20.757 pesetas. — 10.311 pesetas. — E140033.

Comunidad de Propietarios. — Santísima Trinidad, 2, Aravaca. Madrid. — 621.417 pesetas. — 24.857 pesetas. — 12.348 pesetas. — E140034.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140329.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140330.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140331.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140332.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140333.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140334.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140335.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140336.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140337.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140338.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140339.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140340.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140341.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140342.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140343.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140344.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140345.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140346.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140347.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140348.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140349.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140350.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140351.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140352.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140353.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140354.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140355.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140356.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140357.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140358.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140359.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140360.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140361.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140362.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140363.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 399.200 pesetas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140364.

setas. — 15.968 pesetas. — 9.225 pesetas. — E140364.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140365.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140366.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 479.040 pesetas. — 19.162 pesetas. — 11.067 pesetas. — E140367.

Tonepista, Sociedad Anónima. — Pisuerga, núm. 12. Madrid. — 319.360 pesetas. — 12.774 pesetas. — 7.378 pesetas. — E140368.

Construcciones Roig García. — Ramón Serrano, 25. Madrid. — 186.236 pesetas. — 7.449 pesetas. — 1.410 pesetas. — E140831.

Construcciones Roig García. — Ramón Serrano, 25. Madrid. — 380.570 pesetas. — 15.223 pesetas. — 2.881 pesetas. — E140832.

Construcciones Roig García. — Ramón Serrano, 25. Madrid. — 291.500 pesetas. — 11.660 pesetas. — 2.207 pesetas. — E140833.

Construcciones Roig García. — Ramón Serrano, 25. Madrid. — 380.570 pesetas. — 15.223 pesetas. — 2.881 pesetas. — E140834.

Construcciones Roig García. — Ramón Serrano, 25. Madrid. — 380.570 pesetas. — 15.223 pesetas. — 2.881 pesetas. — E140835.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141155.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141156.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 206.703 pesetas. — 8.268 pesetas. — 1.158 pesetas. — E141157.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 339.636 pesetas. — 13.585 pesetas. — 1.902 pesetas. — E141158.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141159.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141160.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141161.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141162.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141163.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141164.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141165.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141166.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141167.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141168.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141169.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141170.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141171.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141172.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 382.730 pesetas. — 15.309 pesetas. — 2.143 pesetas. — E141173.

Fuencasa, Sociedad Anónima. — Capitán Haya, 38. Madrid. — 368.122 pesetas. — 14.72 5pesetas. — 2.062 pesetas. — E141174.

Durán García, Pelayo Juan. — Oña, número 149. Madrid. — 720.473 pesetas. — 28.819 pesetas. — 3.962 pesetas. — E141193.

Rodríguez Pérez, Hermenegildo. — Oña, núm. 149. Madrid. — 720.473 pesetas. — 28.819 pesetas. — 3.962 pesetas. — E141197.

Rodríguez Pérez, Hermenegildo. — Oña, núm. 149. Madrid. — 720.473 pesetas. — 28.819 pesetas. — 3.962 pesetas. — E141198.

Gutiérrez Romero, Gaspar. — Maño, número 21. Madrid. — 390.194 pesetas. — 15.608 pesetas. — 8.429 pesetas. — E141521.

Gutiérrez Romero, Gaspar. — Maño, número 21. Madrid. — 390.194 pesetas. — 15.608 pesetas. — 8.429 pesetas. — E141522.

González Ojero, Francisco. — Maño, número 21. Madrid. — 243.871 pesetas. — 9.755 pesetas. — 5.273 pesetas. — E141523.

Gutiérrez Romero, Isabel. — Maño, número 21. Madrid. — 292.646 pesetas. — 11.706 pesetas. — 6.326 pesetas. — E141524.

Canrales Pérez, María Luisa. — Maño, número 21. Madrid. — 514.471 pesetas. — 20.579 pesetas. — 11.114 pesetas. — E141525.

Navarro Roldán, Juan. — Maño, número 21. Madrid. — 604.606 pesetas. — 24.184 pesetas. — 13.063 pesetas. — E141526.

Manzanares Sanjuán, Valentín. — Maño, núm. 21. Madrid. — 649.673 pesetas. — 25.987 pesetas. — 14.035 pesetas. — E141527.

López González, Manuela. — Maño, número 21. Madrid. — 667.817 pesetas. — 26.713 pesetas. — 14.428 pesetas. — E141528.

Martínez Moreno, Vicente. — Maño, número 21. Madrid. — 676.791 pesetas. — 27.07 2pesetas. — 14.623 pesetas. — E141529.

Rico Gómez, José Luis. — Maño, número 21. Madrid. — 649.673 pesetas. — 25.987 pesetas. — 14.035 pesetas. — E141530.

Carrillo Castillejo, Isidoro. — Maño, número 21. Madrid. — 667.817 pesetas. — 26.713 pesetas. — 14.428 pesetas. — E141531.

Alvaro Martín, Juana. — Maño, número 21. Madrid. — 676.791 pesetas. — 27.072 pesetas. — 14.623 pesetas. — E141532.

Campo Guillén, Eduardo Bernardo. — Maño, núm. 21. Madrid. — 478.378 pesetas. — 19.135 pesetas. — 10.339 pesetas. — E141533.

Bermejo Méndez, Juan. — Maño, número 21. Madrid. — 523.445 pesetas. — 20.938 pesetas. — 11.311 pesetas. — E141534.

Domingo Juárez, Emilio. — Maño, número 21. Madrid. — 577.585 pesetas. — 23.103 pesetas. — 12.480 pesetas. — E141535.

Ibáñez Rujz, Santos. — Maño, número 21. Madrid. — 586.657 pesetas. — 23.466 pesetas. — 12.674 pesetas. — E141536.

Torres Calvo, María del Pilar. — Maño, núm. 21. Madrid. — 577.585 pesetas. — 23.103 pesetas. — 12.480 pesetas. — E141537.

Rodríguez Galán, Anacleto. — Maño, número 21. Madrid. — 586.657 pesetas. — 23.466 pesetas. — 12.674 pesetas. — E141538.

Construcciones Paysa, S. A. — Alber-to Alcocer, 7. Madrid. — 876.138 pesetas. — 35.046 pesetas. — 6.994 pesetas. — E141638.

Rubalar, S. A. — Rodríguez San Pedro, núm. 2. Madrid. — 223.853 pesetas. — 8.954 pesetas. — 1.880 pesetas. — E141861.

Urbalar, S. A. — Rodríguez San Pedro, núm. 2. Madrid. — 249.290 pesetas. — 9.854 pesetas. — 1.988 pesetas. — E141861.

